



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 3 de febrero de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 189.- POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO CUARTO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo
CCIII
Número

22

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 189

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO CUARTO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo décimo cuarto y se adicionan los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

Toda persona en el Estado de México, tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el párrafo décimo cuarto de este mismo artículo, de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

...
...

...
...
...
I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...
V. ...
VI. ...
VII. ...
VIII. ...
IX. ...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diecisiete.- Presidenta.- Dip. Tanya Rellstab Carreto.- Secretario.- Dip. Gerardo Pliego Santana.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de febrero de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**
(RÚBRICA).**Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa**
"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón",

Toluca de Lerdo, Estado de México a 10 de marzo de 2016.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LIX LEGISLATURA
P R E S E N T E**HONORABLE ASAMBLEA**

El que suscribe **Anuar Roberto Azar Figueroa**, Diputado integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; quien suscribe, someto a consideración de la LIX Legislatura, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo décimo quinto y se adicionan los párrafos décimo sexto, décimo octavo y décimo noveno, recorriéndose los subsecuentes al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con sustento en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la libertad de expresión constituye un pilar fundamental para la vigencia de una sociedad abierta, plural y democrática. Los principales instrumentos internacionales de derechos humanos que han sido ratificados por México, consagran dicha libertad y son varios los organismos internacionales que a nivel mundial y regional se ocupan de supervisar y evaluar su cumplimiento.

De acuerdo con los informes de las Relatorías de la Misión de la Organización de Naciones Unidas y de la Comisión Interamericana de



Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Derechos Humanos,¹ algunos de los principales desafíos que enfrenta el derecho de libertad de expresión son: la violencia en contra de periodistas; las limitaciones al derecho de acceso a la información, la discriminación en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y la falta de acceso a las nuevas tecnologías de información y comunicación por parte de la mayoría de la población, entre otros.

Estos desafíos se manifiestan igualmente en México y en ciertas ocasiones, en algunas de sus formas más agudas y lacerantes; la Organización de Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de este informe analizaron la compleja situación de nuestro país, razón por la cual el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, el Sr. Frank William La Rue, y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Catalina Botero Marino, realizaron una visita conjunta a México y generaron Informes de Misión y emitieron diversas recomendaciones al Estado Mexicano a partir de las situaciones que valoraron en cada una de las Entidades Federativas.

El diagnóstico que se ha obtenido de nuestro país es que el goce pleno del derecho de la libertad de expresión enfrenta graves y diversos obstáculos, siendo los principales los asesinatos de periodistas y otros gravísimos actos de violencia contra quienes difunden información, ideas y opiniones, así como la impunidad generalizada en estos casos.

De manera reciente y muy lamentablemente ha sido de todos conocido el caso de la periodista Anabel Flores Salazar, secuestrada el 8 de febrero en el Estado de Veracruz, por un comando armado y encontrada muerta con huellas de tortura al día siguiente, ha colmado al gremio periodístico y ha puesto una claramente en evidencia de que a pesar de los derechos y mecanismos de protección constitucionales y en las leyes generales; las entidades federativas requieren de marcos legales para la libertad de expresión.

¹ La Libertad de Expresión en México Informe de Misión de las Relatorías de la ONU y de la CIDH, 2011 DR. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH); se puede ver en: http://www.pbimexico.org/fileadmin/user_files/projects/mexico/files/Reports/1110LibertadExpresion_ONUCDH.pdf



Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

En el marco internacional, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 13 que: "Toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección", es por ello que una de las principales recomendaciones para México dentro del Informe de la Misión de la ONU y la Comisión es que debe acelerarse la aprobación y entrada en vigor de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos a efecto de respetar y garantizar plenamente el este derecho.

La libertad de expresión y el derecho a la información uno consecutivo del otro; son derechos centrales en un Estado Democrático y Constitucional, pues aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía al tiempo que constituyen piezas básicas para el adecuado funcionamiento de toda democracia representativa.

Por lo anterior, resulta fundamental garantizar la manifestación de estos derechos, que son el derecho a atraerse información, el derecho a informar y el derecho a ser informado. De acuerdo con Catalina Botero Marino, la libertad de expresión es el derecho que permite defender los otros derechos, reconoce a los ciudadanos utilizar su libertad para defender sus derechos, para comunicarse, para dialogar y tratar de entenderse, para actuar colectivamente contra los abusos y la injusticia.

En México a partir del 11 de junio de 2013, se encuentran vigentes instrumentos constitucionales para garantizar el acceso a la información y la libertad de prensa, estas reformas han tenido su impacto en los artículos sexto y séptimo de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, estos no tiene correspondencia en el Estado de México; pues desde la vigencia de estos derechos a nivel federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ha dejado de considerarlos, esta falta de regulación ha generado una preocupación emergente de los organismos internacionales por la tendencia a restringir a los ciudadanos el derecho de atraerse de información, el derecho a informar y el el derecho a ser informado. Derivado de ello, la Comisión



Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Interamericana de Derechos Humanos, a recomendado la revisión de la legislación en una forma abierta y democrática, a fin de que las garantías consagradas en los artículos sexto y séptimo de la Constitución General tengan vigencia efectiva, acorde con el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, consagrado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

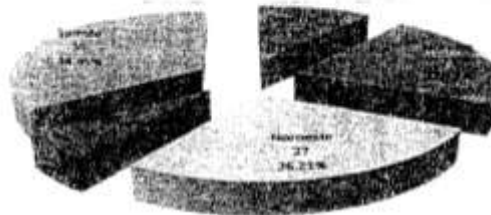
Por lo anterior, la finalidad de la presente iniciativa es armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Derecho al Libre Acceso a la Información Plural y Oportuna y de la Libertad de Difundir Opiniones, Información e Ideas a través de cualquier medio en el Estado de México.

La pluralidad en la información, implica la existencia de diversos medios de comunicación como referencia, según datos del Padrón Nacional de Medios Impresos de la Secretaría de Gobernación, en el Estado de México existen 122 Medios Impresos, y solamente la Asociación de Periodistas del Valle de Toluca A.C. a través de su pagina de internet muestra un Padrón de 82 Periodistas de la Región del Valle de Toluca, esto cobra relevancia en la importancia del ejercicio profesional de las y los periodistas, como actores principales del derecho a la libertad de expresión, y la obligación del estado de garantizar el ejercicio libre y seguro de su profesión; es innegable la dolorosa realidad del Estado de México en cuanto a la situación crítica de violencia e inseguridad en donde el pleno goce de la libertad de expresión y opinión se ha visto fuertemente comprometida, de acuerdo con el último informe estadístico de la Fiscalía Especial, para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República, el Estado de México es la segunda entidad de la Región Centro con mayor registro de homicidios de periodistas de julio de 2010 al 31 de enero de 2015.

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

REGISTRO DE HOMICIDIOS DE PERIODISTAS POR REGIÓN
ENERO DE 2000 AL 31 DE ENERO DE 2015REGISTRO DE INDICACIONES VINCULADAS CON
HOMICIDIOS DE PERIODISTAS
A PARTIR DEL 5 DE JULIO DE 2010 AL 15 DE ENERO DE 2017

Los datos anteriores en conjunto con la falta de una regulación adecuada de la libertad de prensa como derecho, hace que que los periodistas opten por la autocensura ante los ataques de funcionarios o grupos delictivos, lo cual impide o paraliza el acceso a la información y constituye un pendiente legal de tutela del libre ejercicio de una profesión, y de una sociedad que merece ser informada

Al término de su visita a México en Julio del 2011, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Sra. Navanethem Pillay, sostuvo enfáticamente que el Estado debe hacer más para salvaguardar la libertad de expresión, no solamente permitiendo la pluralidad de perspectivas y medios para la difusión de información sino también, asegurando que aquellos que ejercen la labor informativa puedan realizar sus actividades sin tener que pagar un alto costo por ello en algunas ocasiones hasta con sus vidas.

Estos hechos ponen de manifiesto la necesidad y la obligación de los Diputados como representantes para dignificar esta profesión y de prevenir, proteger y reconocer la libertad de este derecho, por lo que a través de esta iniciativa se fortalecerán los derechos de los mexiquenses, especialmente de los periodistas así como, el derecho de los habitantes del Estado de México de contar con información de interés público que sea plural y oportuna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración al pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LIX” Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de decreto que reforma el párrafo décimo cuarto y adiciona los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido con amplitud por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo, derivamos que la iniciativa de decreto tienen como finalidad armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Derecho al Libre Acceso a la Información Plural y Oportuna y de la Libertad de Difundir Opiniones, Información e Ideas a través de cualquier medio en el Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo previsto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para reformar y adicionar la citada norma constitucional del Estado de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas coincidimos en que la democracia y la libertad de expresión se encuentran estrechamente relacionados, de tal forma que está es un presupuesto indispensable para la vigencia de aquella, toda vez que, sin libertad de expresión no es dable la pluralidad de expresiones, ideas y opiniones; de consensos y disensos; de respeto y de participación inclusiva.

Reconocemos que en todo Estado Democrático la libertad de expresión es un pilar fundamental para garantizar sociedades abiertas, plurales y democráticas, y que es indispensable robustecer los

principios, normas y reglas que garanticen el ejercicio de ese derecho fundamental.

Dejamos constancia en este dictamen de lo referido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha señalado que “la libertad de expresión es una piedra angular de la sociedad democrática. Es indispensable para la opinión pública y para que la comunidad, a la hora de ejercer sus acciones, este, suficientemente informado. Es por eso, es posible afirmar que una sociedad debe estar bien informada, no es plenamente libre. La libertad de expresión es por lo tanto, no solo un derecho de los individuos sino de la sociedad misma”.

Destacamos con la iniciativa de decreto, que México ha suscrito diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, en donde se consagra esa libertad, y que, corresponde a organismos internacionales, la supervisión y evaluación del cumplimiento de los mismos.

Como se menciona en la iniciativa de decreto, informes de las Relatorías de la Misión de la Organización de Naciones Unidas y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos destacan como desafíos al derecho de libertad de expresión: la violencia contra periodistas, la limitación al derecho de acceso a la información, la discriminación en el ejercicio del derecho de la libertad de expresión y la falta de acceso a nuevas tecnologías de información y comunicación por la población.

Advertimos que a través de esos informes, se ha dado cuenta de formas aguadas y lacerantes como parte de estos desafíos, entre ellas, homicidios y actos de violencia contra quienes difunden información, ideas y opiniones y en muchos casos impunidad que han dado origen a distintas recomendaciones al Estado Mexicano y a las Entidades Federativas.

Así, una de las principales recomendaciones dentro del informe de la misión de la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sido la de incorporar reformas constitucionales sobre derechos humanos para respetar y garantizar este derecho, y en este sentido, la libertad de expresión y el derecho a la información son principales en el estado democrático y constitucional.

Por ello, compartimos con la iniciativa de decreto, la idea de que es fundamental garantizar estos derechos, el derecho a informar y a ser informado, pues como se refiere en la iniciativa de decreto la libertad de expresión permite la defensa de los otros derechos.

El Constituyente Permanente Nacional, introdujo, en el 2013 trascendentes modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar el acceso a la información y la libertad de prensa, apreciamos, deben reflejarse en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para armonizar el contenido en congruencia con nuestra Ley Suprema y los Tratados Internacionales.

Con ello, se favorece el derecho de los ciudadanos a informar y a ser informado y se da plena vigencia a derechos esenciales como lo son el de pensamiento y la expresión, básicos para la dignidad y desarrollo de la persona humana.

Como representantes populares del Estado de México apreciamos que en nuestra Entidad existe una amplia pluralidad en la información y diversos medios de comunicación cuyo ejercicio profesional es muy importante para la sociedad mexiquense, por ello, se convierten en actores principales del derecho a la libertad de expresión, correspondiendo al Estado sentar las bases constitucionales necesarias para su debido reconocimiento y ejercicio.

En consecuencia, los integrantes de las comisiones legislativas estimamos conveniente la iniciativa de decreto que se dictamina pues actualiza la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y armoniza su contenido, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho al libre acceso a la información plural y oportuna y a la libertad de difundir opiniones, información e ideas en nuestra Entidad.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de decreto que reforma el párrafo décimo cuarto y se adicionan los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en los proyectos de decreto correspondientes.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para la aprobación de la Legislatura y de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA
(RÚBRICA).**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
(RÚBRICA).**